



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.N. N° 000001

BUENOS AIRES, 07 ENE 2016

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al régimen de modelo año establecido por la Resolución ex S.I.C. N° 270/00, modificada por su similar S.I.C. y P. y M.E. N° 17/05.

Mediante la previsiones contenidas en esas normas se establece que en el caso de los automotores 0 km. fabricados en el país a partir del 1° de abril o importados despachados a plaza a partir de igual fecha, las empresas terminales o los importadores pueden consignar como modelo año el año calendario siguiente en los respectivos certificados de fabricación o nacionalización, siempre que se cumplan con los recaudos en ellas establecidos.

No obstante ello, según han informado a esta Dirección Nacional la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFSA) mediante ACTU N° S04:0124320/2015 y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) mediante ACTU N° S04:0001252/2016, se ha acumulado un importante stock de unidades que habiendo sido fabricadas o despachadas a plaza a partir del 1° de abril de 2015 aún no han sido comercializadas, a pesar de que en sus respectivos certificados de origen se ha consignado como modelo-año 2015.

Por ello, y para el caso en que esos vehículos fueran inscriptos a partir de enero de 2016, podrán considerarse rectificadas los respectivos certificados siempre que:

- a) Los automotores hubieren sido fabricados o despachados a plaza a partir del 1° de abril de 2015;
- b) Conste en ellos, como modelo año, 2015;
- c) En el caso de vehículos importados, el décimo dígito del código VIN corresponda al año 2015 o 2016;



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



d) Se acompañe como parte integrante del certificado de fabricación o de importación una constancia extendida con carácter de declaración jurada por el fabricante o por el comprador declarado en despacho, según corresponda, del siguiente tenor: "Declaro bajo juramento que por encontrarse reunidos los extremos previstos en la resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias, el dato sobre modelo año del automotor fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) el ..... bajo el certificado N°....., (Motor N° ..... Chasis N°..... ), debe considerarse como 2016. Se deja constancia que esta circunstancia fue informada fehacientemente al consumidor de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.I.C. y P. y M.E. N° 17/05."

El procedimiento de rectificación establecido por la presente tendrá validez para las inscripciones iniciales peticionadas hasta el 31 de marzo de 2016 inclusive. Con posterioridad a esa fecha, la rectificación del modelo-año deberá ajustarse al procedimiento vigente, esto es, a partir de la emisión de un nuevo certificado de origen.

Saludo a usted muy atentamente.

FIRMA POR DISPOSICION  
ScC NJ Y DI N° 16/011  
DR. FERNANDO MARTINEZ  
DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS  
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS  
Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,  
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.